



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0095 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

28 ABR. 2025

VISTO:

7El expediente administrativo N° 5080832 - 5084759 en dieciséis (16) folios; Oficio N°170-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 00654-2022-0-0501-JR-LA-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 17 de fecha 10 de marzo de 2025; decreto administrativo Nros. 4041-2025/GRA-GG y 1416, 1422-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°17 de fecha 10 de marzo de 2025, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00654-2022-0-0501-JR-LA-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **FRANCISCA TEODORILA DAVALOS DE AQUINO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 24 de octubre 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda interpuesta por doña FRANCISCA TEODORILA DAVALOS DE AQUINO, sobre demanda de nulidad de resoluciones administrativas y otros, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia: NULAS E INEFICACES la Resolución Gerencial Regional N° 057-2022- GRA/GR-GG GRDS del 23 de mayo de 2022, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01518-2021-GRA/GOB-GG-GRDSDREA-DR del 30 de setiembre de 2021. ORDENO a la parte demandada, en*



el plazo de quince días, emita nuevo acto administrativo, disponiendo el pago de dos remuneraciones o pensiones por concepto de subsidio de luto y dos remuneraciones o pensiones por gastos de sepelio por fallecimiento del cónyuge de la demandante, acaecido el 07 de mayo de 2021, calculados sobre la base de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales. Bajo apercibimiento de ley. Sin costas ni costos del proceso. (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de enero de 2024, en consecuencia: *"DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 24 de octubre del 2022, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por doña FRANCISCA TEODORILA DAVALOS DE AQUINO, sobre demanda de nulidad de resoluciones administrativas y otros, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia: NULAS E INEFICACES la Resolución Gerencial Regional No 057-2022- GRA/GR-GG GRDS del 23 de mayo de 2022, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial No 01518-2021-GRAIGOB-GG-GRDSDREA-DR del 30 de setiembre de 2021. ORDENA a la parte demandada, en el plazo de quince días, emita nuevo acto administrativo, disponiendo el pago de dos remuneraciones o pensiones por concepto de subsidio de luto y dos remuneraciones o pensiones por gastos de sepelio por fallecimiento del cónyuge de la demandante, acaecido el 07 de mayo de 2021, calculados sobre la base de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales. Bajo apercibimiento de ley. Sin costas ni costos del proceso."* (sic)

Que, cabe señalar que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos concluye que si bien don CARLOS AQUILES AQUINO EYZAGUIRRE, falleció el 07 de mayo del 2021, ésta tenía la condición de docente cesante (pensionista) bajo la vigencia de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, razón por la que le corresponde todos los derechos adquiridos con el D.L. N° 20530, y no resulta de aplicación la Ley del Profesorado ni la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, se debe observar que el demandante en sus pedidos administrativos, refiere y acreditado que su cónyuge fallecida era docente cesante bajo la vigencia del Decreto Ley N° 20530, por lo que, conforme al principio de aplicación temporal de la norma, es correcto su análisis a la luz del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, conforme se ha meritado en la presente resolución.

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013,



28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°057-2022-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 23 de mayo de 2022, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1518-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de setiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de por **FRANCISCA TEODORILA DAVALOS DE AQUINO**, disponiendo el Bajo responsabilidad pago de dos remuneraciones o pensiones por concepto de subsidio de luto y dos remuneraciones o pensiones por gastos de sepelio por fallecimiento del cónyuge de la demandante, acaecido el 07 de mayo de 2021, calculados sobre la base de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales..

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL